



Resolución Directoral N° 090 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

10 MAR. 2020

VISTOS:

La Carta N° 008-2020-CSS-Cañete RV/AC/lb, de fecha 26 de febrero de 2020; el Informe N° 019-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/UGP, de fecha 03 de marzo de 2020; el Informe N° 654-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 05 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado).

Que, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que impidan o perturben el cumplimiento de los fines del contrato, afectando a alguna o ambas partes, ya sea por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales; ya sea por la imposibilidad de cumplirlas; ya sea por el cumplimiento tardío o defectuoso; o ya sea por la falta de calidad o vicios ocultos en el bien o el servicio que es objeto de la prestación.

Que, en esa línea, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Asimismo, la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. (Resaltado agregado).

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 158 del Reglamento establece que procede la ampliación de plazo, siempre que se configure alguna de las siguientes circunstancias: (i) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y (ii) Cuando se apruebe una prestación adicional y ello afecte el plazo contractual. Asimismo, el referido artículo establece que la solicitud de ampliación debe presentarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de





Resolución Directoral N° 090 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Por su parte, la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, con fecha 09 de julio de 2019, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el contratista CONSORCIO SALZGITTE SISA, suscribieron el Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la “Elaboración de la culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico – Instalación – Implementación de Medias de Prevención de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima”, por el monto de S/ 1’806,142.41 (Un millón ochocientos seis mil ciento cuarenta y dos con 41/100 soles), por el plazo de 225 días calendario; bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.



Que, con fecha 11 de julio de 2019, mediante Carta N°2100-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad comunica al CONSORCIO SALZGITTE SISA el inicio del servicio de consultoría de obra para la “Elaboración de la culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico – Instalación – Implementación de Medias de Prevención de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima”.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI y las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2019-MINAGRI-PSI-1 (ítem 13 de los términos de referencia), el contratista debe presentar los siguientes informes de avance:



- Informe Inicial, hasta lo veinte (20) días calendario posterior a la firma de contrato.
- Informe de Avance N° 01, hasta los cincuenta (50) días calendario posterior a la firma de contrato.
- Informe de Avance N° 02, hasta los ciento veinticinco (125) días calendario posterior a la firma de contrato.
- Informe de Avance N° 03, hasta los ciento cincuenta y cinco (155) días calendario posterior a la firma de contrato.
- Informe Final – Expediente Técnico Definitivo, hasta los doscientos veinticinco (225) días calendario posterior a la firma de contrato.

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, mediante Carta N° 005-2020-CSS-Cañete RV/AC/lb, el CONSORCIO SALZGITTE SISA presenta el Informe de Avance 04, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la “Elaboración de la culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico – Instalación – Implementación de Medias de Prevención de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima”.



Resolución Directoral N° 090 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, con fecha 26 de febrero, mediante Carta N°511-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad remite las observaciones al Informe de Avance 04, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la "Elaboración de la culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico – Instalación – Implementación de Medias de Prevención de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima".

Que, con fecha 26 de febrero de 2020, mediante Carta N° 008-2020-CSS-Cañete RV/AC/lb, el CONSORCIO SALZGITTER SISA solicita Ampliación de Plazo N°01 correspondiente al Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI, por el periodo de cinco (5) días calendario, argumentando que con fecha 26 de enero de 2020 se le ha notificado las observaciones a su Informe de Avance 04, siendo que de acuerdo a los términos de referencia tiene un plazo de diez (10) días calendario para absolver dichas observaciones, los cuales serían computables desde el 27 de febrero hasta el 07 de marzo de 2020. Sin embargo, siendo que la fecha de culminación de su plazo contractual es el 02 de marzo de 2020, se necesita una ampliación de plazo de cinco (5) días.



Que, con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Informe N° 654-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de cinco (5) días calendario, en mérito a los argumentos del Informe N° 019-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/UGP, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, de acuerdo a los siguientes fundamentos: «(...) cabe tener en cuenta que el ítem 16 de los términos de referencia establece que el tiempo de revisión, evaluación, levantamiento de observaciones y conformidad y/o aprobación de los informes del Estudio Definitivo, no están computados dentro del plazo contractual para la elaboración del expediente técnico, motivo por el cual no son causales de modificación del plazo contractual, ni mucho menos le dará derecho al consultor a reclamar pagos por prestaciones adicionales. Bajo esas consideraciones, no sería procedente la ampliación de plazo solicitada por el consultor, toda vez que el plazo de absolución de observaciones no forma parte del plazo contractual.»



Que, el ítem 16 de los términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2020-MINAGRI-PSI, que dio origen al Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI, establece que «El plazo de ejecución del estudio tendrá una duración de 225 días calendario, se iniciarán solamente cuando medie una orden explícita de inicio; la que será notificada oficialmente al Consultor por el PSI con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a partir de la firma del contrato, la cual no estará supeditada a la entrega del adelanto ni a la entrega del terreno. El tiempo de revisión, evaluación, levantamiento de observaciones y dar conformidad y/o aprobación de los informes del Estudio Definitivo, y otros no están computados dentro del plazo contractual para la elaboración del Expediente Técnico, motivo por el cual, no son causales de modificación del plazo contractual, ni mucho menos le dará derecho al Consultor a reclamar pagos por prestaciones adicionales.»





Resolución Directoral N° 090-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el plazo de quince (15) días calendario para que la entidad revise y evalúe el Informe de Avance N° 04 presentado por el consultor CONSORCIO SALZGITTER SISA, no forma parte del plazo contractual y, consecuentemente, su extensión por un periodo de cinco (5) días no constituye causal para la ampliación del plazo contractual correspondiente al Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI, tal como lo establece expresamente el ítem 16 de los términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2020-MINAGRI-PSI.

Que, siendo así, el plazo de diez (10) días calendario establecidos en los términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2020-MINAGRI-PSI, previstos para que el consultor CONSORCIO SALZGITTER SISA absuelva las formuladas por la Entidad a su Informe de Avance N° 04, debe mantenerse incólume y computarse desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, es decir, desde el 27 de febrero hasta el 07 de marzo de 2020, sin que ello afecte o extienda el plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 158 del Reglamento para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de cinco (5) días calendario, solicitada por el CONSORCIO SALZGITTER SISA, en el marco del Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la "Elaboración de la culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico – Instalación – Implementación de Medias de Prevención de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima".

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de cinco (5) días calendario, solicitada por el **CONSORCIO SALZGITTER SISA**, en el marco del Contrato N° 154-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la "Elaboración de la culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico – Instalación – Implementación de Medias de Prevención de Desbordes e Inundaciones del Río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima", conforme a las fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al consultor **CONSORCIO SALZGITTER SISA**,





Resolución Directoral N° 090 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

con observancia del plazo legal previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; remitiéndose copias a la Oficina de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. JESUS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego

